República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 10 N.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Septiembre Veintinueve de dos mil Veintidós

PERTENENCIA No. 21-0247

Se reconoce personería al abogado JHOHAN FREDY MENDIETA PALACIOS, para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en los poderes que obran en los archivos 20 y 28 del expediente digital.

Téngase contestada la demanda por parte de los demandados determinados. (archivos 20 y 28)

Téngase contestada la demanda por parte del curador ad-litem en representación de las personas indeterminadas. (archivo 29)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 42, expediente digital, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala los días **18 de mayo de 2023 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales <u>ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y <u>yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **MICROSOFT TEAMS, ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los

apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Las obrantes al proceso.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de: Armando Díaz Peláez, Diana Mercedes Díaz Peláez, Armando Díaz García, María Carolina Lozano Peláez, María Paulina Gámez Díaz, Juan Andrés Gámez Díaz, Rigoberto Guerrero Hoyos, Floresmith Pérez Flórez, Sonia Rocío Aguilar Gordillo, María Claudia Díaz Peláez, Mònica María del Pilar Díaz Peláez, quienes deberán ser notificados por la parte que solicitó la prueba. Adviértase además que dichos testimonios quedan sujetos a la limitación establecida en el artículo 212 del C.G.P.

Se niega la prueba trasladada de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

Inspección Judicial con intervención de perito. Para lo cual se designa a Doris de Rocio Munar Cadena, auxiliar que deberá elaborar el dictamen correspondiente al inmueble para que obre en el expediente antes de la fecha antes fijada. Comuníquesele su designación haciendo las advertencias de ley.

La parte demanda no solicitó pruebas.

El cuarador ad-litem no solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDE

JUEZ.

POM-21-0247

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 058

de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria